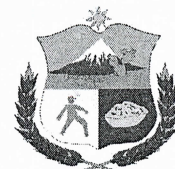




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 171 -2021-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 25 MAYO 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 191-2021-GRAP/DRAJ de fecha 11 de mayo de 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 516-2021/DG-DISURS-CHANKA de fecha 26 de abril del 2021, proveniente de la Dirección General de la Dirección de Salud de Apurímac II con SIGE N° 00006633; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la autonomía política, conforme precisa el artículo 9°, numeral 9.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, es decir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, teniendo, entre otras, la atribución de administrar los bienes y rentas del Gobierno Regional, así como celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a norma; según lo establecido, respectivamente, en los artículos 20° y 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de los bienes de su propiedad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como por su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable;

Que de otra parte, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, de aplicación a los Gobiernos Regionales, para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, mediante Oficio N° 516-2021/DG-DISURS-CHANKA, de fecha 26 de abril de 2021, el Director General de la Dirección de Salud de Apurímac II, solicita se emita Resolución Ejecutiva Regional a través de la cual se le deleguen las competencias necesarias para aceptar donaciones de bienes Inmuebles;

Que, mediante Opinión Legal 191- 2021-GRAP/DRAJ, de fecha 11 de mayo del 2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica señala que la delegación de facultades solicitada por el Director General de la Dirección

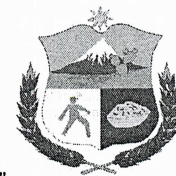




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

171



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

de Salud Apurímac II resulta legalmente viable, por lo que corresponde a la autoridad delegante apreciar la conveniencia de dicha delegación conforme a las atribuciones conferida por el ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo a lo expuesto por el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II, que su dirección viene gestionando el Saneamiento físico y legal de los inmuebles de los establecimientos de Salud de su jurisdicción, así como la donación del terreno para la construcción del local institucional;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Director General de la Dirección de Salud Apurímac II, las competencias y atribuciones siguientes:

- Aceptar mediante Resolución Directoral, donaciones de bienes inmuebles en favor del Gobierno Regional de Apurímac destinados a la prestación del servicio público de salud y actividades administrativas conexas en el ámbito territorial de la Dirección de Salud Apurímac II, con arreglo a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el Sistema Nacional de Abastecimiento, según corresponda, regulados por la Ley N° 29151, el Decreto Legislativo N° 1439 y demás normas reglamentos y/o complementarias.
- Ejecutar las acciones vinculadas al procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes Inmuebles estatales establecido en el artículo 17 – de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, incorporado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1358, únicamente en relación con los bienes inmuebles destinados a la servicio público de salud y actividades administrativas conexas en el ámbito territorial de la Dirección de Salud Apurímac II, conforme a la norma vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que las acciones administrativas y materiales que se realicen en merito a la delegación de facultades otorgada mediante la presente Resolución Ejecutiva Regional, deberá ceñirse de manera estricta a las respectivas normas que regulen los procedimientos de aceptación de donación y saneamiento físico – legal de bienes inmuebles estatales, en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Legislativo N° 1439, normas reglamentarias y complementarias, con plena observancia del principio de legalidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE con la a publicación de la presente resolución a la Dirección Regional de Administración y a la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ING. HENRY LEÓN MOSCOSO
GOBERNADOR (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

HLM/GR(e)
MPG/DRAJ
KGAPA

